

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las trece horas con veinte minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día diecinueve de febrero del presente año, se recibió solicitud de información de forma presencial por parte del ciudadano identificada administrativamente con la referencia número treinta, quien solicitó: “Acta de inspección para el otorgamiento del permiso provisional 5924/2016 sobre punto de taxis asimismo condiciones técnicas y jurídicas de dicho permiso, croquis de ubicación exacto de punto de taxis, número de matrículas a los taxis asignados para dicho puntos”.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de las solicitudes por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65,68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del art. 66 LAIP y 54 de su Reglamento, la falta de algunos de los requisitos establecidos en los artículos citados tiene como consecuencia que no se constituye en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la Ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento. Para el caso en comento, el suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos previamente señalados en la Ley. Por lo tanto, resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso a la información presentada por el señor

En el presente caso, la solicitud de información en referencia se asignó a Dirección General de Transporte Terrestre, recibiendo el oficio de fecha veintitrés de febrero del presente año, suscrito por el Ingeniero Agrónomo Gaspar Armando Portillo, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre, quien informa que no se ha recibido ninguna solicitud con referencia 5924/2016 en la cual se solicite autorización para punto de taxi.

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

- a) Entréguese el oficio de fecha veintitrés de febrero del presente año, suscrito por el Ingeniero Agrónomo Gaspar Armando Portillo, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre.
- b) De conformidad con el art 73 de la LAIP, confirmase la inexistencia de la información relacionada a solicitudes ingresada con referencia 5924/2016 mediante la cual se solicite autorización para punto de taxi.
- c) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tal efecto.



Lic. Tránsito Daniel Romero Hernández
Oficial de Información Institucional,
Viceministerio de Transporte.

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA

Viceministerio de Transporte

Km. 9 1/2, Carretera al Puerto de La Libertad, frente a TECUN, Santa Tecla, La Libertad.

Tel. 22133-3607, correo electrónico oir.vmt@mop.gob.sv.